



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

## RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso N° 216: Técnico Jurídico

#### Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional nros. 9 a 16

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 8/23 para intervenir en el Concurso N° 216, integrado por Melina Singereisky, Secretaria de Fiscalía General de la Fiscalía N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Ida Carolina Diz, Prosecretaria Letrada de la Procuración General de la Nación, y Andrés Nazer, Secretario de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

*“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.*

*El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.*

*El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”*

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, en el plazo estipulado se presentaron 15 planteos, a saber: 7 sobre la corrección del examen escrito, 5 en relación a la prueba de oposición y el cómputo de los antecedentes, y 3 referidas exclusivamente a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación, en general, de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita. En consecuencia, se las supone parte integrante de la respuesta que habrá de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada

a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

Por otra parte, respecto de la ponderación de antecedentes, corresponde aclarar que tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso y en virtud de la equiparación de los perfiles de todos los postulantes, para la ponderación de aquellos que aprobaron la prueba escrita de oposición fue tomada en cuenta únicamente la documentación registrada en el sistema y aportada por los interesados al momento de la inscripción al concurso.

**IV.** El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición:

**1. Andrés Carro Rey**

En la consigna 1, se le otorgó al concursante 13 puntos de los 20 asignados a la respuesta. Se observa correcta redacción, ortografía y profusión de medidas propuestas. No obstante, se advierte, que tal profusión no se condice con la estrategia procesal escogida, en tanto las medidas propuestas no resultan contestes con el exiguo plazo que prevé el trámite de flagrancia (nótese que se solicitó pericia balística, pericia sobre los celulares y medidas a posteriori de dichas pericias), lo que implicaría que el MPF debería llevar adelante el caso sin contar con aquella prueba cuya realización no logró efectuarse, comprometiendo así la estrategia procesal escogida.

En la consigna 2, se otorgaron 14 puntos de los 20 que valía la respuesta, asignados 4 a cita de jurisprudencia y doctrina, 2 a la correcta redacción y 8 a la argumentación brindada y aportes propios. Se destaca en cuanto a esto último que el apartado II de la respuesta es una copia textual del voto del Dr. Luis García en autos 'Umere María Antonia' de la CNCC, sin que se hubiera consignado tal circunstancia como una cita jurisprudencial. Se invoca en la respuesta el 'derecho a la salud en contexto de encierro' y la necesidad de una adecuada atención sanitaria, sin que se explique cómo tales factores tuvieran relación con la información del caso.

En la consigna 3 se le otorgaron 13 puntos de los 20 que valía la respuesta, en función a la correcta redacción, coherencia y ortografía y argumentación en lo atinente a la calificación legal. No se ha citado doctrina ni jurisprudencia (por lo que se restan 4 puntos), ni respecto del requerimiento ni del sobreseimiento petitionado, cuya fundamentación resultó escasa.



En la última pregunta (consigna 4), se le otorgó cero puntos de los 10 asignados atento no haber sido contestada.

No le asiste razón al impugnante en la comparación con otros exámenes, desde que en ninguno de los casos que compara la consigna 4 (que valía 10 puntos) fue dejada sin contestar, lo que explica en gran medida la diferencia entre la calificación asignada al impugnante y la de los exámenes citados. En cuanto a la consigna 2, en todos los casos de los exámenes que invoca se valoró la cita de jurisprudencia y doctrina, reiterando que el apartado II de la respuesta del impugnante no corresponde a un análisis o desarrollo propio, sino que es una transcripción textual de un voto de un magistrado, sin que tal circunstancia haya sido consignada. En cuanto a la consigna 3, cabe reiterar lo mismo en cuanto a que la adjudicación de las notas a los otros exámenes incluyó -al igual que en el caso del impugnante- la eventual cita de jurisprudencia y doctrina y el grado de desarrollo de la argumentación brindada.

Por lo expuesto, no existe arbitrariedad en la calificación asignada y corresponde mantener la nota de 40 puntos.

## **2. Natali Cordo**

El planteo critica por arbitrariedad el puntaje asignado a cada respuesta en función de la comparación con otros exámenes, pero sin puntualizar a cuáles se refiere. En función de ello, corresponde señalar lo siguiente.

A la pregunta 1 se le asignó 14 puntos sobre 20. No aplicó procedimiento de flagrancia. Fundamentó en que resultaban necesarias medidas que demorarían más de 24 horas y en que el imputado fue perdido de vista. Se ponderó positivamente dicha conclusión. Pero con relación a las medidas de prueba propuestas, no solicitó al Juzgado el secuestro del celular -que constituía el cuerpo del delito-, para su adecuada identificación valoración del hecho y sin perjuicio de su posterior devolución. Tampoco solicitó medidas con relación del prevenido en miras de la eventual discusión sobre su libertad (constatación de domicilio, etc).

A la pregunta 2 se le asignó 12 puntos sobre 20. Al contestar la vista por 346 formuló requerimiento. No abordó todos los puntos que exige el artículo 347 con relación al dictamen. Enunció el hecho y la calificación, abordó la autoría. Pero efectuó una vaga valoración probatoria en la calificación. Y si bien citó el articulado, no invocó ningún criterio jurisprudencial que le sirviera de apoyatura.

A la pregunta 3 se le asignó 10 puntos sobre 20. Conciliación: No prestó conformidad. Fundamentó únicamente en los antecedentes del imputado. No explicó por qué ello prevalece sobre la voluntad de la víctima y qué interés político criminal

poseía el MPF en la prosecución del sumario hacia el debate. No citó resoluciones de la PGN en orden a direccionar su actuación. Y citó fallos únicamente relativos al valor de la oposición Fiscal, pero que no se vinculaban al fundamento de su oposición.

A la Pregunta 4 se le asignó 3 sobre 10. La respuesta consistió en definiciones vagas y literales. No formula citas. Se asigna puntaje tomando como referencia el método comparativo con el resto de los exámenes.

Por tales, motivos, se confirma la nota: 39 puntos.

### **3. Juan Ignacio Dios**

En la consigna 1 se le otorgaron 10 puntos de los 20 asignados a la pregunta atento a que la estrategia escogida (procedimiento de flagrancia) no se condice con el tiempo que insumirían las medidas solicitadas, comprometiendo entonces el éxito de la investigación tal como fuera propuesta, y la ausencia de cita de jurisprudencia y doctrina.

En la consigna 2, se le otorgaron 10 puntos de los 20 asignados a la pregunta, atento a la deficiente redacción, escasos aportes propios, y la fundamentación autocontradictoria (vd. se sostiene simultáneamente -en punto a la excarcelación de la Maga- que la pena en expectativa sería en el caso de cumplimiento efectivo y de ejecución condicional-).

En la consigna 3, se le asignaron 10 de los 20 puntos asignados a la pregunta, atento a la pobre redacción y a la ausencia de motivación con aportes propios del dictamen, y el pobre desarrollo de la calificación legal escogida.

En la consigna 4 se le otorgó el total del puntaje asignado a la pregunta (10).

Por lo expuesto, se mantiene la calificación asignada de 40 puntos.

### **4. Román Gabriel Grinspon**

En la consigna 1, se le restó 1 punto porque pese a haber explicado el motivo por el cual no aplicó el trámite de flagrancia no sugirió medida alguna como si lo hicieron otros concursantes.

En la consigna 2, se redujo en 4 puntos el valor de la pregunta, en razón de no haber citado ni doctrina ni jurisprudencia.

En la consigna 3, se restaron 2 puntos por no haber citado jurisprudencia.

En la consigna 4, se le quitaron 2 puntos por no haber citado doctrina y jurisprudencia.

Por lo manifestado, corresponde mantener la calificación de 61 puntos.

### **5. Carolina Nicole Irisarri González Deibe**



En la consigna 1, se le otorgó a la concursante un puntaje de 10 puntos de los 20 que vale la misma. Ello, en función de que la elección del trámite procesal efectuada -flagrancia- no se condice con el tiempo que insumirían las medidas probatorias solicitadas, entre las que se encontraba una pericia balística, comprometiendo el éxito de la estrategia escogida.

En la consigna 2 se le otorgaron 2 puntos de los 20 que vale la pregunta. Esto, en función de que se advierte una errónea argumentación y fundamentación de la respuesta, carencia de cita de jurisprudencia y doctrina, y confusa redacción. Se consignan erróneamente circunstancias vinculadas a un alegado periodo de prueba que resultaban ajenas al caso a analizar, así como una referencia al art. 56 bis de la ley 27375 que no encuentra relación con el caso. No se fundamentó la vista en relación al imputado Okada, respecto del cual al inicio de la vista se sostiene que procede su excarcelación para finalmente denegarla con fundamento en errónea normativa (art. 56 bis inc. 5 de la ley 24660), sin haberse motivado en modo alguno la negativa.

En la consigna 3 se le otorgaron 8 puntos de los 20 que vale la pregunta, se restaron 2 puntos por la confusa redacción, 4 por la ausencia de cita de jurisprudencia y doctrina pertinente, y 6 en cuanto a que el examen de la calificación legal resultó pobre, la ausencia de motivación del sobreseimiento solicitado respecto de La maga y la ausencia de fundamentación y precisión en cuanto a la estrategia asumida por la concursante de solicitar una imputación por el delito de amenazas coactivas respecto de Oliveira.

En la última pregunta se le otorgaron 6 de los 10 puntos que valía, asignados a la correcta identificación de la normativa local aplicable, ortografía y redacción, advirtiéndose pobre argumentación en cuanto a la normativa internacional citada y su relación con las víctimas del caso.

Por lo expuesto, corresponde mantener la nota de 26 puntos.

## **6. Lucía Pereyra**

En primer término, corresponde aclarar que no le asiste razón en la comparación que hace con el examen 68280, dado que aquel examen fue calificado con 64 puntos en virtud del desarrollo que realizó de las consignas 1, 2 y 3, ya que en la respuesta de la consigna 4 recibió 4 puntos menos, debido a no haber citado doctrina y jurisprudencia y por la falta de desarrollo y argumentación jurídica.

Ahora bien, pasando al motivo por el cual se calificó con 61 puntos a la impugnante corresponde aclarar que:

En la consigna 1, recibió el puntaje completo.

En la consigna 2, se le redujo 2 dos puntos por falta de cita doctrinaria y 3 puntos por no tener buena argumentación jurídica y redacción el dictamen presentado.

En la consigna 3, se le adjudicó 18 puntos de los 20 de la pregunta ya que faltó citar doctrina.

En la consigna 4, se le restaron 2 puntos por no brindar doctrina y jurisprudencia respecto del tema.

Por lo expresado, corresponde señalar que no existe arbitrariedad manifiesta en la calificación y se mantiene la nota de 61 puntos.

### **7. Paula Andrea Sorino**

En la consigna 1, la impugnante realizó un buen desarrollo, pero omitió ordenar como medida la lectura de derechos al detenido, lo que motivó bajar 1 punto de la calificación final.

En la consigna 2, no citó doctrina y jurisprudencia lo que motivara la reducción de 4 puntos asignados a ese ítem y 2 puntos porque el desarrollo del dictamen carece de una exposición adecuada y prolija.

En la consigna 3, se redujo 3 puntos debido a que el dictamen posee un solo fallo sin un desarrollo y ninguna cita doctrinaria. Asimismo, se redujo 1 punto por ser un poco pobre la redacción del mismo.

En la consigna 4, se le redujo 2 puntos por falta de jurisprudencia y doctrina y 1 punto por haber dejado incompleta la respuesta.

Así, corresponde mantener la nota en 56 puntos.

#### b) Impugnaciones respecto de las pruebas de oposición y la ponderación de antecedentes:

##### **1. Ailin Bekevicius**

En la consigna 1, se le otorgó a la concursante un puntaje de 12 puntos de los 20 puntos que vale la misma. Ello, en virtud de la falta argumentación jurídica y el escueto desarrollo de la consigna en comparación con otros exámenes del mismo caso.

La impugnante sostiene que: “...en ningún momento se indicó que debía proporcionar una explicación teórica sobre ciertos institutos o las razones de por qué adopté ciertas medidas...”, siendo que otros concursantes si realizaron esa explicación demostrando el conocimiento acerca del tema.

En la consigna 2, se le otorgó 13 puntos de los 20 de la consigna, dado que el dictamen presenta una fundamentación breve, carece de una argumentación sólida y de citas doctrinarias y jurisprudenciales.

En la consigna 3, se le otorgó el total del puntaje.



En la consigna 4, de los 10 puntos se asignó un puntaje de 7 puntos, ya que carece de doctrina y jurisprudencia y argumentación jurídica.

Por tales motivos, corresponde mantener el puntaje de 52 puntos.

Por otra parte, la postulante no realiza una impugnación sobre los antecedentes, aunque al encabezar su planteo menciona la voluntad de hacerlo, por lo cual su ponderación fue revisada y no se advirtieron errores.

En consecuencia, corresponde mantener el puntaje asignado a sus antecedentes.

## **2. Ezequiel Gastón Bonanno**

El planteo no puntualiza crítica. Únicamente solicita una devolución de la corrección. Si bien dicha pretensión extralimita los supuestos de impugnación reglados, corresponde señalar lo siguiente.

A la pregunta 1 se le asignó 7 puntos sobre 20. Eligió aplicar el procedimiento de flagrancia omitiendo considerar circunstancias fácticas incluso propuso medidas de prueba (estudio pericial) que evidenciaban la contradicción entre aquella elección jurisdiccional, y la demanda probatoria que exigía el caso.

A la pregunta 2 se le asignó 15 puntos sobre 20. Al postular el rechazo de nulidad enunció conceptos que no explicó. A la respuesta le faltó interpretar los alcances del articulado que citó 230bis y 284. Tampoco invocó algún criterio jurisprudencial o teórico sobre el cual se apoyó para dictaminar.

A la pregunta 3 se le asignó 17 sobre 20. Al contestar la vista por 346, formuló requerimiento. Efectuó una redacción adecuada del hecho y la calificación.

Asimiló inhibitor a gonzúa. No citó jurisprudencia. Fundamentó la tentativa en la intervención del transeúnte, y demostró la coautoría con las cámaras.

A la Pregunta 4 se le asignó 6 sobre 10. La respuesta fue general, sin profundizar las afirmaciones efectuadas. Se asignó ese puntaje tomando como referencia el método comparativo con el resto de los exámenes.

Por tales, motivos, se confirma la nota: 45 puntos.

Asimismo, el postulante manifestó lo siguiente: “[e]n relación a los antecedentes, querría confirmar si en la parte laboral se computó correctamente el desempeño en el MPF, fundamentalmente el desempeño como secretario adjunto desde hace tres años. Asimismo, confirmar si el título de profesor se encuentra meritado o si, por el contrario, no suma puntaje alguno”.

Efectivamente, su antigüedad y desempeño como secretario *ad hoc* en el MPFN se encuentran correctamente ponderados con 8 puntos en “antecedentes profesionales”.

Sin embargo, por un error material involuntario, se omitió valorar el Profesorado en Docencia Superior (UTN) como segunda carrera no afín con 0,5 puntos en “otros antecedentes”.

Por lo expuesto, su ponderación de antecedentes asciende a 9,7 puntos.

### **3. Lautaro Federico Carlin**

El impugnante alega arbitrariedad manifiesta siendo que su examen recibió la nota que corresponde al desarrollo del mismo.

Así, en la consigna 1, se le adjudicaron 13 puntos de los 20 que valía la consigna, dado la falta de argumentación jurídica de la respuesta brindada.

Respecto a la consigna 2, se le restaron 4 puntos por carecer de doctrina y jurisprudencia.

En la consigna 3, se le restaron 2 puntos por falta de cita doctrinaria.

En la consigna 4, tampoco citó doctrina y jurisprudencia lo que redundó en la reducción de 2 puntos.

En atención a lo expuesto, no le asiste razón al postulante y se mantiene en 55 puntos el puntaje.

Ahora bien, en relación a la ponderación de antecedentes, Carlin pide que se revise la valoración de sus títulos de Posgrado debido a que *“no se tuvieron en cuenta el Programa de actualización en Litigación Penal el cual culminé en el año 2019 y la Carrera de Especialización en Sistemas Procesales Orales, que me encuentro cursando actualmente”*.

El Tribunal Evaluador corroboró que los posgrados mencionados se encuentran debidamente acreditados con la documentación registrada en el sistema informático durante el período de inscripción, el primero en carácter de “Diplomatura finalizada” por la cual corresponde adicionar 2 puntos y el segundo como “Especialización” con cursada “inicial” por lo que se le debe asignar 1 punto extra.

Por lo tanto, la ponderación de sus títulos de Posgrado asciende a 5 puntos, saturando con ello el máximo puntaje estipulado en el rubro.

En consecuencia, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 16,2 puntos.

### **4. María Florencia Lavaggi**

En la consigna 1, de los 20 puntos que valía la respuesta se le otorgaron 16, atento el correcto desarrollo y estrategia asumida. No obstante, se restaron 4 puntos dado que no se efectuó cita normativa ni doctrinaria y se omitió ordenar como medida la lectura de derechos a los detenidos, circunstancia que fue incluida por los



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

otros concursantes, con excepción de la prueba de la impugnante y la 224, siendo valorada de acuerdo al mismo parámetro en todos los casos.

En la consigna 2 se le otorgaron 18 puntos de los 20 que valía la pregunta, se restaron 2 puntos atento al breve desarrollo efectuado en relación a Okada, en particular respecto de la información aportada en la consigna vinculada a la previa condena en suspenso que registraba. No le asiste razón en la comparación con el examen 223 desde que se valoraron de igual modo los apartados correspondientes a cita de jurisprudencia, desarrollo y estrategia asumida, redacción, contemplando de modo neutro -y para todos los concursantes- posibles errores gramaticales o de tipeo.

En la consigna 3 se le otorgaron 12 puntos de los 20 asignados a la pregunta, atento a la falta de estructura de la presentación que correspondía a una vista del art. 346 del CPPN, la ausencia de citas jurisprudenciales o de doctrina y la escasa fundamentación y desarrollo sobre la calificación legal escogida.

En la consigna cuatro se le otorgaron 5 puntos de los 10 asignados a la pregunta, atento a que la respuesta se limitó a una cita normativa, sin referencia concreta a los hechos del caso y sin cita de doctrina.

Por tales motivos, corresponde mantener el puntaje de 51 puntos.

Con relación a sus antecedentes, solicitó que se le sumen 2 puntos por la función de Auxiliar Fiscal, aun cuando ya obtuvo los 10 puntos máximos establecidos en el rubro “antecedentes profesionales”, dado que le resulta injusto y arbitrario no recibir mayor puntaje en comparación con agentes que revisten menor cargo y también obtuvieron allí 10 puntos.

Al respecto, se le hace saber a la postulante que la función de Auxiliar Fiscal fue valorada dentro de los antecedentes profesionales para todos los concursantes, sin producirse en consecuencia ninguna injusticia o arbitrariedad, ya que todos fueron ponderados con el mismo criterio.

Por lo tanto, el Tribunal Evaluador decide mantener el puntaje asignado a la ponderación de sus antecedentes.

## **5. Joaquín Fernán Túñez**

La asiste razón a lo dicho por el impugnante en relación con la consigna 1, en cuanto a haber hecho un buen desarrollo. Sin embargo, se le redujeron 3 puntos, ya que sostuvo que: “...*corrida la vista a esta Fiscalía en los términos del art. 180 del CPPN...*”, no explayándose acerca del motivo por el cual entiende que el hecho no es un supuesto de prevención. Por dicho motivo es que este Tribunal no se explayará sobre las comparaciones que realiza el impugnante con otros exámenes en este punto.

En la consigna 2, se le redujeron 2 puntos por no citar doctrina y 1 punto por redacción y argumentación jurídica, ya que la mayor parte del dictamen transcribe artículos del Código Procesal Penal de la Nación.

Respecto a la comparación que realiza con el examen 68279, corresponde señalar que recibió el mismo puntaje en esta respuesta que el que recibiera el impugnante.

Por su parte, el examen 68280 recibió mayor nota ya que, a criterio de este Tribunal, posee una mejor redacción y desarrollo.

En la consigna 3, recibió la totalidad del puntaje, motivo por el cual no se realiza ninguna explicación.

En la consigna 4, se le redujeron 2 puntos ya que el dictamen posee una dudosa redacción y 2 puntos por no citar jurisprudencia y doctrina.

En razón a lo explicado, corresponde mantener la calificación en 60 puntos.

Con relación a la ponderación de antecedentes el postulante solicita que se le asigne 1 punto en “Publicaciones” por un artículo de su autoría, tal como fuera ponderado en los concursos nros. 223, 225 y 227.

Sin embargo, cabe destacar que la documentación que lo acredita fue adjuntada a su perfil el 15 de febrero de 2023, esto es, fuera del período de inscripción a este concurso, el cual finalizó el 30 de diciembre de 2022.

En consecuencia, corresponde mantener el puntaje asignado a sus antecedentes.

c) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

**1. Mariana Silvia Bressanelli**

La postulante se queja porque no se le computaron los 2 puntos por “cargo de responsabilidad”, “especialidad en fuero” y “experiencia previa en la función” dentro de sus “antecedentes profesionales”, *“en particular la especialidad en el fuero, se encontraría acreditada con el título de posgrado de especialización en Derecho Penal que obra en los presentes”*.

Sin embargo, de la documentación presentada no surge que se haya desempeñado al menos como Prosecretaria Administrativa en el servicio de justicia público, dado que su experiencia laboral se desarrolló dentro del ámbito privado. En este sentido, se recuerda que el cargo concursado se trata de Secretario de Fiscalía de Primera Instancia para el fuero Criminal y Correccional, por lo que los ítems indicados



por la postulante apuntan a valorar el conocimiento y la práctica en el desempeño de dicha función y materia específica.

Por otra parte, solicita que se le asignen 1,7 puntos en “Capacitaciones”, y no 1,2 como fuera ponderado, ya que acreditó los siguientes cursos y asistencias:

- Curso de Posgrado en Derecho Penal Tributario Institución: Otra - UCA Sede Paraná, del cual meramente registró un certificado de alumno regular, se trata de un curso en materia no afín al fuero, por el que no corresponde ser puntuado.

- Curso de Posgrado Reglas Generales del Sistema Acusatorio y su articulación con las Técnicas especiales de investigación" Institución: Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que se le reconoció como 1 curso.

- Curso Preparatorio para el Congreso Provincial de Derecho Procesal Penal Institución: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario de la Pontificia Universidad Católica Argentina, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso Formación de ayudantes alumnos /as, aspirantes a adscriptos/as: "Estudiar y enseñar con perspectivas de género. Impacto de los feminismos en el derecho penal". Institución: Departamento de Derecho Penal, Criminología y Políticas democráticas de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso de Posgrado “Teoría del Delito” Institución: Carrera de Especialización de Derecho Penal y ALPEC, que se le reconoció como 1 asistencia porque el certificado dice “ha participado”.

- Curso de Capacitación en Perspectiva de Género" Institución: Escuela de Abogados del estado de la Pcia. de Santa Fe, que se le reconoció como 1 curso.

- Programa de Capacitación permanente en Género Institución: Escuela de Capacitación Judicial, que se le reconoció como 1 asistencia.

- Curso de posgrado de Justicia Comunitaria de las Pequeñas Causas Institución: Escuela de Graduados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y Colegio de Magistrados de la Provincia de Santa Fe, que se reconoció como 1 asistencia porque el certificado dice “ha participado en calidad de asistente”.

- Curso de Posgrado “Teoría del Delito” Institución: Instituto de Capacitación Empresarial y Jurídica (ICEJ), que se reconoció como 1 curso.

Por lo tanto, fue correctamente ponderada con 1 punto por 3 cursos aprobados y 0,2 puntos por 5 asistencias.

Con relación a la adscripción en Derecho Penal I de la Facultad de Derecho (UNR), no fue valorada porque el documento registrado es una constancia de inscripción como aspirante a adscripta que no da cuenta de la efectiva realización de la actividad docente.

Por último, en relación a su solicitud sobre el cómputo de su Especialización en Derecho de Daños con 2 puntos dentro de “otros antecedentes”, este Tribunal entiende que tal titulación no debe ser reconocida en ninguno de los rubros a ponderar, ya que no resulta afín a la especialidad del concurso.

En consecuencia, al no detectarse un error material ni arbitrariedad manifiesta en el cómputo de sus antecedentes, el Tribunal Evaluador decide mantener la calificación asignada.

## **2. Federico Andrés Fossa**

El postulante solicita que se le otorguen 10 puntos en “antecedentes profesionales”, y no los 9 que fueron reconocidos, “*teniendo en cuenta el puntaje obtenido en otros concursos del MPF*” y su experiencia durante 2 años en la editorial Abeledo Perrot.

No obstante, de los registros que obran en su perfil surge que la ponderación resulta ajustada a la antigüedad y desempeño acreditados por Fossa, en tanto en el certificado de servicios del PJN se indican los períodos de trabajo del 29 de mayo al 28 de agosto de 2009 (2 meses), del 21 de mayo al 17 de agosto de 2010 (2 meses) y, finalmente, del 1° de septiembre de 2010 al 30 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó la inscripción al concurso nro. 216 (12 años y 3 meses), a lo que se le suma su experiencia en la mencionada editorial del 1° de junio de 2008 al 31 de mayo de 2010, lo que da 1 año y 11 meses, sin contar los plazos en los que trabajó en el PJN. En total, el aspirante obtuvo 7 puntos por 14 años y 6 meses de antigüedad laboral.

Por otra parte, le fue correctamente asignado el puntaje (2 puntos) en “cargo de responsabilidad”, “experiencia previa en la función” y “especialidad en el fuero”, por su desempeño como Secretario Ad Hoc del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 54.

Por lo expuesto, corresponde mantener la calificación asignada a sus antecedentes.

## **3. Agustín Nicolás Pantano**

El postulante reclama mayor puntaje en sus antecedentes laborales, contabilizando su antigüedad en el PJN hasta el momento de la ponderación de antecedentes. Sin embargo, el cómputo de la antigüedad para todos los concursantes se realizó hasta el 30 de diciembre de 2022, fecha en que finalizó el período de



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

inscripción. De esta manera, en su caso, resulta correcta la asignación de 4 puntos por 5 años y 4 meses en el PJN.

Asimismo, entiende que se le debe calificar su “especialidad en el fuero” con 0,5 puntos, pero de la documentación aportada no surge que se haya desempeñado al menos como Prosecretario Administrativo.

Con relación a la Diplomatura en Compliance y Derecho Penal, es preciso señalar que durante el período de inscripción al concurso nro. 216 no se encuentra registrada ninguna documentación que la acredite, por lo tanto, no fue considerada.

Sobre las “Publicaciones”, las dos que se encuentran certificadas (“Capítulo 7. La competencia positiva del tribunal revisor en contra del imputado: un análisis a la luz del CPPN y el CPPF” y “5. Aproximaciones a las criptomonedas: cuestiones básicas y análisis bajo del derecho penal nacional”) tienen el carácter de “capítulo de libro en calidad de autor” y así fueron correctamente ponderadas con 1 punto en ese subítem. Por ellas no se le debe asignar tampoco ninguna calificación adicional.

Por último, con respecto al Segundo puesto en el Concurso Nacional de Litigación Penal en representación de la UBA 2019 y la Mención al mejor Litigante, este Tribunal entiende que deben ser reconocidos con la adición de 0,5 al puntaje asignado en el rubro “otros antecedentes”.

En virtud de lo expuesto, corresponde elevar la calificación de su ponderación de antecedentes a 13,7 puntos.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.

NAZER  
Andres

Firmado digitalmente por  
NAZER Andres  
Fecha: 2024.02.27  
16:54:15 -03'00'

DIZ Ida  
Carolina

Firmado digitalmente por  
DIZ Ida Carolina  
Fecha: 2024.02.28  
11:11:29 -03'00'

Melina A. Singerelisky  
Arvillar Fiscal



ANEXO  
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES  
Concurso N° 216: Técnico Jurídico

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Esteve	Diego Martín	30592032	68243	63	26,7	89,7
2	Fossa	Federico Andres	33786314	68255	65	18,4	83,4
2	Moeremans	Jorge Tomas	35960933	68239	61	22,4	83,4
3	Ces Costa	Juan Manuel	31343688	68224	63	19,7	82,7
3	Gorosito	Hernan	27119231	68283	62	20,7	82,7
4	Desimoni	Marco Augusto	30181760	68203	65	17,2	82,2
5	Piccolotto	María Florencia	38153331	68282	67	14,7	81,7
6	Sagretti	Gastón	35161865	68279	64	16,8	80,8
7	Pantano	Agustín Nicolás	39270103	68258	67	13,7	80,7
7	Seco Pon	Diego Adolfo	32438334	68280	64	16,7	80,7
8	Di Cecco	Tomas Francisco	34540361	68324	63	16	79
8	Argibay Molina	Ignacio Héctor	22825784	68323	61	18	79
9	Datsira	Lucas Andrés	32890892	68321	63	15,2	78,2
10	Beldorati Cotelo	Federico Daniel	33790433	68257	66	12,1	78,1
11	Soriano	Facundo Jesús	30557895	68287	61	16,7	77,7
11	Datsira Evers	Maximiliano Federico José	23297176	68317	60	17,7	77,7
12	Izzo	Leonardo Cesar	22297450	68299	59	18,2	77,2
13	Enterrio	Luis Ruben	32811844	68320	64	12,7	76,7
13	Pereyra	Lucía	35140105	68304	61	15,7	76,7
14	Ventola	Héctor Eduardo	30794812	68303	59	17,4	76,4
15	García Magraner	Esteban Enrique	24516333	68313	61	15,2	76,2
15	Tuñez	Joaquín Fernán	34049138	68301	60	16,2	76,2
16	Gómez	Andrés Gabriel	34399820	68311	59	17	76

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
17	Grinspon	Román Gabriel	33838112	68298	61	14,7	75,7
17	Albareda	Mauricio Nicolas	30461827	68253	60	15,7	75,7
18	Damilano	Marcela Lydia	22644608	68261	60	14,7	74,7
19	Albano	Eduardo Darío	24425161	68293	61	13,4	74,4
20	Cena	María Natalia	36684299	68276	55	19,2	74,2
21	Arrieta	Gonzalo Raúl	32345863	68231	63	11	74
22	Estevez	Lucas Adolfo	26123289	68266	59	14,7	73,7
23	Greco	María Laura	30083983	68316	55	18,4	73,4
24	Cobas	Mariano Hernan	27733555	68305	63	10	73
25	Anzisi	Agustina Del Rosario	36685862	68314	59	13,7	72,7
26	Bargalló	Juan Martín	38010252	68268	54	18,3	72,3
27	Carlin	Lautaro Federico	32638774	68297	55	16,2	71,2
28	Suarez	Cynthia Alejandra	30693665	68274	56	14,7	70,7
29	Falcone	Alejandro Daniel	33155150	68296	53	17,5	70,5
30	Alvarez	Joaquin Ignacio	38426052	68294	59	10,8	69,8
31	Sorino	Paula Andrea	21832887	68286	56	13,7	69,7
31	Skalany	Esteban Gabriel	26123219	68265	51	18,7	69,7
32	Gorini	Franco Nicolás	40511566	68284	59	10,4	69,4
32	Marazzi	Maria Laura	26311970	68269	56	13,4	69,4
33	Narvaez	Federico	36398113	68211	63	6	69
34	Potenza Dal Masetto	Juan Sebastián	26051139	68295	54	14,9	68,9
35	Corbetta	Paola	22758324	68223	50	18,7	68,7
36	Romain	Agustina María	31985680	68300	50	18,3	68,3
37	Iadisernia	Analia	28283924	68262	47	20,4	67,4
38	Wachter	Sebastián Jorge	40009505	68290	59	8,3	67,3
39	Perez Graciano	Micaela	35424318	68315	52	14,2	66,2



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
40	Von Wulffen	Gustavo Rodolfo Andreas	39068710	68260	66	0	66
41	Valiente	Marcos	32449037	68278	53	12,7	65,7
42	Lavaggi	María Florencia	30218069	68221	51	14,5	65,5
43	Founburg	Mariano Nicolas	37340038	68319	59	6,4	65,4
44	Diaz	Nicolas Martin	36493791	68306	54	10,7	64,7
44	Manfredi	Maximiliano	32191775	68251	49	15,7	64,7
44	Grajirena	Florencia Carla	32678774	68242	47	17,7	64,7
45	Grzona Ortiz	Carlos Gonzalo	37098665	68288	58	6,2	64,2
45	Bekevicius	Ailin	35630037	68291	52	12,2	64,2
45	Bressanelli	Mariana Silvia	22510561	68281	50	14,2	64,2
46	Aragno	Mariana Vanesa	33446758	68322	49	15	64
47	Nikiel	Ivan	32956065	68307	55	8,4	63,4
48	Fornes	Maria Lucila	35854075	68263	46	16,7	62,7
49	Pascual Escalada	Sabrina Ivanna	34179060	68229	45	17,2	62,2
49	Dios	Juan Ignacio	32654572	68227	40	22,2	62,2
50	Ovelar Maidana	Eduardo Ezequiel	37009585	68232	53	9	62
51	Aguirre Vila	Emiliano Leonel	39244451	68230	50	10,7	60,7
52	Lifschitz	Jonathan	33897423	68289	50	10,4	60,4
52	Carro Rey	Andrés	32837475	68249	40	20,4	60,4
53	Gimenez	Ramiro	35122127	68215	47	12,2	59,2
54	Narvaez	Maria Beleb	32523272	68213	48	11	59
55	Solimine	Gisela	37143034	68244	40	18,7	58,7
56	Finocchiaro	Natalia Cristina	27287495	68285	48	10	58
56	Bustos Berrondo	Andrés	35406668	68264	45	13	58
57	Santaella Sassano	Florencia Sol	34027678	68204	40	17,7	57,7
58	Castro	Luis	26700853	68310	45	12,4	57,4
59	Luque	Maria Belen	32754456	68233	43	13,7	56,7
59	Yñarra	Gonzalo Martín	26194020	68236	40	16,7	56,7
60	Alonso	Leandro	27777834	68235	43	13,5	56,5
61	Melnik	Sebastian	32553486	68259	47	9	56
62	Simonet	Maria Julia	32117086	68252	40	15,7	55,7

<b>Orden de Mérito</b>	<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Documento</b>	<b>Examen</b>	<b>Prueba Escrita de Oposición</b>	<b>Valoración de Antecedentes</b>	<b>Nota Final</b>
63	Segovia	Javier Martín	34493025	68225	40	15,5	55,5
64	Krozkin	Martin	26473213	68256	43	12,2	55,2
65	Bonanno	Ezequiel Gastón	32187396	68208	45	9,7	54,7
66	Fernandez	Patricia	29258981	68302	53	0,4	53,4
67	Berardi	Luciano	28300531	68219	42	11,2	53,2
68	Etcheverry	Pablo	31060995	68237	41	12	53
69	Gargiulo	Florencia	36085652	68212	43	9	52
70	Trindade	Ayelen	35266183	68228	40	11,2	51,2
71	Bullorini	Marcelo Gaston	26025438	68245	40	10	50
72	Sardi	Flavia Maria	28188421	68309	40	0	40